

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 30/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00849	Ejecutivo	HOLMES ARRIGUI CHALA	JOSE LUIS PADILLA ALVAREZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	29/03/2023		
41001 31 05002 2019 00267	Ordinario	GERMAN TOVAR MOLINA	JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación DE COTAS ARCHIVAR	29/03/2023		
41001 31 05002 2020 00318	Ordinario	JESUS MILLER SAAVEDRA SAAVEDRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	29/03/2023		
41001 31 05002 2020 00345	Ordinario	JOSE DAIN TELLO JOVEN	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	29/03/2023		
41001 31 05002 2020 00380	Ordinario	MARIA LUISA ROLDAN PERDOMO	CORPORACION IPS SALUDCOOP HUILA/ HOY CORPORACION MI IPS HUILA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	29/03/2023		
41001 31 05002 2020 00386	Ordinario	JORGE ENRIQUE ANDRADE MURCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	29/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 30/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ejecutivo Laboral
Demandante : Holmes Arrigui Chala
Demandado : Sucesión de José Luis Padilla Estrada
Radicación : 41001310500220160084900

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ejecutivo de **HOLMES ARRIGUI CHALA** contra **SUCESION DE JOSE LUIS PADILLA ESTRADA**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, se procederá a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria de conformidad con lo regulado en el artículo 365 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria.

2° Una vez en firme el presente provisto, devuélvase el expediente al despacho para seguir con la ejecución de la sentencia.

Notifíquese Y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LNBH

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0ecb69d1c62a14dfb20edfb142dedaaf101c39002d2a27f59d3465d80c41**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: German Tovar Molina
Demandado: José Rafael Márquez Vargas
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00267-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y otros

II. CONSIDERACIONES

1.- En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

2.- De otro lado, como no media alguna solicitud en el proceso se verifica agotado su objeto por lo que dispondrá archivarlo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria.

2° **ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795671aa59aa8addbc3879fd36e4fe4a26997640f06dda9c8278d6c75c9f52e**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JESUS MILLER SAAVEDRA SAAVEDRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00318-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído de fecha veinte (20) de enero de 2023¹ se dispuso tener a la parte accionada Colpensiones notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

2- Como la respuesta a la demanda presentada por la accionada Colpensiones, cumple los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

¹ PDF 055

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por parte de la accionada Colpensiones.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

4° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200031800](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220200031800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ceac2eb0b61fa205f00b33f9ccca174a5a36207aafc61ecae798c31383f34**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE DAIN TELLO JOVEN
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P
Radicado	41001-31-05-002-2020-00345-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído de fecha veinte (20) de enero de 2023¹ se dispuso tener a la parte accionada Electrificadora del Huila E.S.P notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

2- Como la respuesta a la demanda presentada por la accionada Electrificadora del Huila E.S.P, cumple los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

4.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

¹ PDF 055

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por parte de la accionada Electrificadora del Huila E.S.P.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **TENER** por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

4° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200034500](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220200034500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c4c797525074c4b1dbeaa34d98bcae90d3605f6756994fd1314c6e946237d**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA LUISA ROLDAN PERDOMO
Demandado	CORPORACION MI IPS HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00380-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído de fecha trece (13) de octubre de 2022¹ se dispuso tener a la demandada CORPORACION MI IPS HUILA notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

2- Como la respuesta a la demanda presentada por la accionada CORPORACION MI IPS HUILA, cumple los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida.

3- Finalmente conforme a la constancia secretarial que antecede el Juzgado procedió a liberar el citatorio al Ministerio Publico, dándose cumplimiento al auto de fecha trece (13) de octubre de octubre de 2022, quedando el proceso para primera audiencia.

4.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

¹ PDF 030

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por parte de la accionada CORPORACION MI IPS DEL HUILA.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200038000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007e01a661a1667da6f944354a5ef93ba0e6905624a03f62ddd54b60c0365f02**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ENRIQUE ANDRADE MURCIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-0386-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada COLPENSIONES notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220200038600](https://www.ramajudicial.gov.co/41001310500220200038600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10d7668e578176e2c7d2d14c947377f0777b5781f5a94a662ec0ec57b33663**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>